



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN AGUAS INTERIORES DE LOS LAGOS, AÑO 2022.

R. EX. N° 1003

VALPARAÍSO, 18 MAY 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 025/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 025/2022, de fecha 31 de enero de 2022; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2021 e Informe Técnico N° 04/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 227 de 2021 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 325 de 2017, N° 157 y N° 2063, ambas de 2020 y N° 2490 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°2490 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus fuegensis*), y su fauna acompañante, en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la Región de Los Lagos, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.



- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 025-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especie objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería artesanal de Sardina austral, en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 325 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral y su fauna acompañante, en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2021 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Sardina austral y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico N° 227 de 2021, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Sardina austral en la mencionada área marítima, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2021 y en el Informe Técnico N° 04/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso objetivo, El Comité Científico de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, estableció que la Captura Biológicamente Aceptable máxima (CBA máxima) que tiende al RMS, equivale a 9.489 toneladas. Descontando a este valor el 2,3% de descarte conforme a los resultados obtenidos por IFOP en el programa de investigación del descarte y la captura incidental de la pesquería de sardina austral, la CBA máxima resulta en 9.271, siendo el rango recomendado entre 7.417 a 9.271 toneladas.

La aplicación del descarte se efectuó conforme a la recomendación del mismo Comité Científico el cual durante la tercera sesión del CCT-PP (Acta Sesión N°3) del 2021, acordó para la Sardina austral en las aguas interiores de la Región de Los Lagos, los siguiente:



- Aplicar a la Captura Biológicamente Aceptable máxima (CBA máxima) durante el 2021 y 2022, de forma transitoria un descarte de 2,3% anual, que considera la información de los años 2018 y 2019, eliminando los valores del 2017 por su baja representatividad.
 - Asimismo, se acuerda, aplicar transitoriamente este porcentaje de descarte (2,3%), por igual periodo, para corregir la serie histórica de capturas. Implementación pendiente desde la 6º sesión de 2020, dado que no se disponía de la información.
 - Conforme a lo anterior, el Comité Científico consideró el descarte en el establecimiento de la CBA máxima del presente año, según el procedimiento establecido para los recursos pelágicos pequeños (Acta CCT-PP 06/2017), esto es, descontar la proporción del descarte (pd) a la captura biológicamente aceptable total (CBAt).
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe por regla general el descarte de la especie objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, o embarcación estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de sardina austral y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción, cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 025-2022, antes citado, ha recomendado establecer para el año 2022, la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería de Sardina austral, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 2490 de 2021, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.



8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus fuegensis*) en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2490 de 2021, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante administradas con Cuota Global Anual (**CGA**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex N°. 2063 de 2020 (protocolos de devolución de condrictios), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**CGA**) o sujetas a regulación de arte o aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Res. Ex. N° 3917 de 2019 (*), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina austral.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Todas las capturas se deben informar e imputar a cuota RAE • Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación o de la embarcación • Asimismo, se autoriza suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo devolver la pesca incidental sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco

Tabla 2. Especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina austral administradas con cuota global anual de captura (**CGA**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**) o afectas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N°2063 de 2020 (protocolos de devolución), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje autorizado de desembarque de especies como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM, según corresponda • Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca
	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	
	Jurel	<i>Trachurus mrphyi</i>	
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Merluza de cola	<i>Macrurus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos
	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a cuota o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria de ejemplares conforme a protocolo devolución condictios establecido por Res. Ex. 2063/2020 Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca

Tabla 3. Especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería de Sardina austral no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) o sujetas a regulación de arte o aparejo para su extracción mediante Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo	Atún lanzón (*)	<i>Allothenus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019 de Subpesca Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos (autorización de % de desembarque como FA)
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo. Con porcentajes autorizados de desembarque	Congrio colorado (*)	<i>Genypterus chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	<ul style="list-style-type: none"> Cuando son capturadas por las flotas de cerco entre Arica y Los Lagos, deben ser retenidas conforme a porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante según DE. EX 45/2020 del MINECOM
	Sierra (*)	<i>Thyesites otun</i>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativos
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca para futuros ajustes normativo
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pateador	<i>Squilla sp.</i>	
	Jaiba sin identificar	<i>Malacostraca</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca
	Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	
Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 181 de 2021 del MINECOM (11% en relación a captura total con un máximo de 5 toneladas/viaje) Con forme al Plan de Reducción, se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino de los canales ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación, debidamente documentados 	



Tabla 4. Especies de captura incidental de la pesquería de sardina austral de Los Lagos sometida al Plan de Reducción.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca Incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental • Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devoiver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco
	Gaviota cáhuil	<i>Larus maculipennis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en la pesquería de Sardina austral deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RV/SS/CG/LCG
RV/PSS/CGS/LCG



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Daniela Bolbarán Pérez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo